

Bogotá D.C., 13 de junio de 2019

Honorable Representante
ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Presidente
Cámara de Representantes

Ref. INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 378 DE 2019 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA A LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado Señor Presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 151 y demás concordantes de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley Orgánica 378 de 2019 Cámara *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

I. COMPETENCIA Y ASIGNACIÓN DE PONENCIA

Conforme a lo expresado en el artículo 150 Y 151 de la Ley 5ª de 1992, mediante comunicación radicada en el despacho el día 10 de junio de 2019, de la Mesa Directiva de la Comisión Primera, fuimos designados ponentes para segundo debate del proyecto de ley orgánica de la referencia los honorables representantes Julio César Triana Quintero, Edward David Rodríguez Rodríguez, Juan Carlos Losada Vargas, Adriana Magali Matíz Vargas, Jorge Enrique Burgos Lugo, Juanita María Goebertus Estrada, Carlos German Navas Talero y Luis Alberto Albán Urbano.

Para primer debate en Comisión Primera, fue designado como ponente único el H.R. Julio César Triana Quintero y radicó ponencia positiva con modificaciones el día 14 de mayo de 2019. Este proyecto fue debatido y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de la Comisión Primera el 29 de mayo de 2019.

El proyecto se aprobó con una modificación avalada de inclusión de un artículo nuevo propuesta por el H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda. La modificación se incluyó en el artículo 2 en forma de párrafo en razón de técnica legislativa y el contenido de la proposición.

Se presenta a continuación como quedó la modificación en el articulado:

ARTÍCULO 2º. Modifíquese y adiciones un párrafo al Artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la **Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.**”

Parágrafo: El proceso de elección del Coordinador(a) de las diferentes Comisiones Legales en que su composición sea de manera conjunta por Representantes a la Cámara y Senadores de la República, se adelantará de forma conjunta entre el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y será elegido(a) por los y las integrantes de la respectiva Comisión.”

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley orgánica tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

III. ORIGEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley Orgánica 378 de 2019 Cámara “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*”. Fue radicado en la secretaría de la Cámara de Representantes el día 11 de abril del año 2019, por los Honorables Congresistas H.S. Emma Claudia Castellanos, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. José Daniel López Jiménez, H.R. Carlos Eduardo Acosta Lozano, H.R. Eloy Chichí Quintero Romero, H.R. Jairo Humberto Cristo Correa, H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana, H.R. Jennifer Kristin Arias Falla, H.R. Julián Peinado Ramírez, H.R. Rodrigo Arturo Rojas Lara , H.R. César Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Jezmi Lizeth Barraza Arraut, H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez, H.R. Gloria Betty Zorro Africano y Otros. Se encuentra publicado en la Gaceta del Congreso número 232 de 2019.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley Orgánica 378 de 2019 Cámara “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*”, consta de 16 artículos.

El Primero define el objeto de la ley, el cual es la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

En lo que respecta al artículo segundo, se incorpora la Comisión Legal para la protección Integral de Infancia y Adolescencia a las comisiones legales existentes en la ley 5 de 1992. Se adicionó en debate de Comisión Primera un párrafo que regula la elección de los coordinadores de las Comisiones Legales interparlamentarias, propuesta por el H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

El artículo tercero se refiere al Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, el cual es promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos; además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficie, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta población y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia.

En el artículo cuarto se establecen los lineamientos para la conformación de la comisión legal para la protección Integral de la Infancia y Adolescencia, donde se hace especial énfasis en la participación de congresistas de todas las Comisiones Constitucionales Permanentes, con el fin de promover una articulación sólida entre todos los actores del ente legislativo.

Los artículos quinto y séptimo se refieren a las Funciones y Atribuciones de la Comisión legal de referencia, donde se incluyeron 3 modificaciones substanciales al articulado original que fueron aprobadas en el informe de ponencia presentado a la Comisión Primera Constitucional Permanente, las cuales se enuncian a continuación: se establece la potestad de la comisión para solicitar informes anuales de ejecución a las entidades del estado cuyas políticas estén enfocadas a la infancia y adolescencia; Se les atribuye la facultad de emitir conceptos y/o comentarios sobre proyectos de ley y de acto legislativo que estén en trámite en el Congreso de la República; y se les confiere la facultad de solicitar al presidente de cualquier Comisión Constitucional Permanente, la designación de un ponente miembro de la Comisión Legal para los proyectos de ley o de acto legislativo que involucren temas de la infancia y adolescencia.

Los artículos sexto y octavo hasta el décimo cuarto, se refieren a las sesiones y funcionamiento interno de la Comisión, respectivamente; entre estas se incluyen las atribuciones sobre la mesa directiva, la planta de personal de la comisión, las funciones del o la coordinadora de la Comisión Legal de la referencia, del profesional universitario, de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión y las disposiciones sobre los judicantes y practicantes.

El costo fiscal se abarca en el artículo décimo quinto, en el que se establece que las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de

personal conforme con lo estipulado en el presente proyecto de ley orgánica; finalmente vigencias y derogatorias.

V. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre la responsabilidad del Estado Colombiano con la infancia y adolescencia

Desde 1989, Colombia se adhirió a la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*, aprobada mediante la Ley 12 de 1991; En este documento y en la *Declaración sobre los Derechos del Niño* de 1959, se declara que “*sólo una adecuada protección del menor garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo*” y que “*Los estados partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño*”. Esta ratificación de tratados establece el compromiso histórico adquirido por el Estado Colombiano en pro de la defensa de los derechos de la infancia¹.

En ese sentido Colombia ha suscrito más de 16 tratados y convenios facultativos relacionados con la erradicación de las diferentes formas de trabajo infantil, tráfico internacional de menores, venta de niños, prostitución infantil, participación de niños en los conflictos armados y los demás compromisos internacionales que han sido exigidos por el *Comité de Derechos del Niño*, organismo internacional que hace seguimiento al cumplimiento de la Convención y de los protocolos facultativos internacionales.¹

A estos compromisos internacionales se le suma la legislación Colombiana; lo que inició en 1989 con la expedición del Decreto 2737 de 1989, *Código del Menor*, donde se reconocen los derechos y se crean los primeros mecanismos específicos para la defensa de los menores por parte de los Defensores de familia, la Policía Nacional y el Estado en general. Este código unificó y reconoció los convenios internacionales sobre los derechos y las situaciones de vulnerabilidad en las que podrían verse inmersos los niños y niñas; en la actualidad se dio su derogación por parte de la ley 1098 de 2006 “*Por la cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia*” y posteriormente por la Ley 1564 de 2012 “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”, ampliando y profundizando en los procedimientos que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia, las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad y se creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

De igual manera, la Constitución Política de 1991, tiene consagrado en el Artículo 44 donde establece los Derechos de los niños; la obligación de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y protegerlos, y sobre cómo estos derechos “*prevalecen sobre los derechos de los demás*”, que en reiteradas sentencias de la corte encontramos su ratificación, en el caso de la Sentencia C-246 de 2017 de la Corte Constitucional: “*El artículo 44 de la Constitución Política, establece el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Adicionalmente, la norma reconoce la situación de vulnerabilidad de estos sujetos y dispone su protección contra las diferentes formas de sometimiento. En ese sentido, indica que los niños, niñas y adolescentes serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Todo ello es reforzado*

¹ Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño. 1989. Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia, Biblioteca Virtual de Tratados. http://apw.cancilleria.gov.co/Tratados/adjuntosTratados/D4501_UNU-1989.PDF

por el hecho de que el artículo 44 incluye una cláusula de jerarquía de sus derechos y le impone la obligación a la familia, el Estado y la sociedad, de asistir y protegerlos ante cualquier situación de amenaza o vulneración de sus derechos².

Reiterando el deber sobre el interés superior y los derechos prevalentes de los menores de 18 años, también la Sentencia T-105 de 2017 Corte Constitucional señala: “Esta corporación *ha concluido que, en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor, razón por la cual la protección integral de sus derechos debe hacerse efectiva a través del principio del interés superior de los niños. Por lo anterior, debido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación. Lo anterior, ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los mismos. De esta manera, su condición de sujetos de especial protección implica que, en todos aquellos casos relacionados con el amparo de los derechos de los niños, más aún cuando sean fundamentales, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor*”; Aunado al Artículo 45 sobre el derecho a la protección y la formación integral de los Adolescentes y garantizan su participación activa en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Es un desafío para el país, no sólo revisar y promover el cumplimiento de las recomendaciones que se vienen haciendo por parte de los organismos internacionales tales como el *Comité de Derechos del Niño* y el *Comité de Derechos Humanos*, sino también, lograr la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, y visibilizar las problemáticas que atañen a éstos. Además, que coadyuve y gestione el cumplimiento y la articulación de todas las políticas para la garantía de la protección integral durante estas etapas de la vida.

Señalan los autores y en tal dirección los sostiene la ponencia, “Como Congresistas vemos necesario contar a nivel nacional, con una comisión que asegure el estricto cumplimiento de los compromisos e instrumentos internacionales en torno a la infancia y la adolescencia”.

Sobre los sistemas de protección en Colombia

Tratándose de los niños, las niñas y los adolescentes, el *Código de Infancia y Adolescencia* refiere al Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF y al Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes - SRPA como los actores principales que estructuran lo que podría denominarse el Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez. Ambos interactúan o están llamados a interactuar con otros sistemas legales como el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes; así como con estrategias, como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y con planes como el Plan Nacional de

² <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/c-246-17.htm>

³ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-105-17.htm>

Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019 y el Plan Maestro de Infraestructura para las Unidades de Atención del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, entre otros.

El Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF encabezado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y creado mediante la Ley 7 de 1979, tiene como principal función dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y al fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.⁴

Ley 7 de 1979

“Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”.

(...)

Artículo 13. Son fines del Sistema Nacional de Bienestar Familiar:

- a) Promover la integración y realización armónica de la familia.
- b) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez;
- c) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad.

En esta misma ley se establecen los integrantes del sistema, donde se incluye el ICBF, el Ministerio de Salud y Protección Social, los servicios regionales que se presten a través de los Departamentos de Bienestar y Asistencia Social y los servicios municipales que se presten a través de los organismos de bienestar y asistencia social mediante delegación legalmente autorizada.⁵ Se le adicionó mediante el Decreto 2737 de 1989 los Departamentos, Direcciones regionales del ICBF, Defensorías de Familia, Municipios y Distritos, luego mediante el Decreto 1471 de 1990 se adicionaron las Cajas de Compensación Familiar y mediante el Decreto 4156 de 2011, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS. En la actualidad, con el Decreto 936 de 2013, se reorganizó el SNBF, generando múltiples agentes del sistema que ejecutan acciones relacionadas con la protección integral de niños, niñas y adolescentes, incluyendo las 16 carteras Ministeriales, Presidencia y Vicepresidencia de la República, la Policía Nacional, el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, Departamento Nacional de Planeación – DNP, Departamento Nacional de Estadística –DANE, Comisarías de Familia, entre otros.

Con todo esto evidenciamos los importantes cambios que se han dado en el sistema en los últimos 20 años y cómo ha evolucionado hasta abarcar gran parte de las entidades del estado en la actualidad. La gran cantidad de entidades que conforman el SNBF proveen un marco de

⁴ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. 2019. Nuestros Objetivos. Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Departamento de la Prosperidad Social – DPS. <https://www.icbf.gov.co/bienestar/sistema-nacional-bienestar-familiar>

⁵ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF. 2019. Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. <https://www.icbf.gov.co/bienestar/sistema-nacional-bienestar-familiar>

articulación sumamente complejo para el ICBF quien lidera este sistema. Por lo cual se requiere potenciar la articulación, no sólo entre entidades del Estado, si no propiciar un espacio en el que se haga seguimiento permanente entre todos los ámbitos de acción definidos por el Sistema, incluyendo la rama legislativa y la efectividad de las políticas, programas y proyectos, ya que de esta manera se evalúa si las acciones están llegando a la población objetivo⁶.

Sobre esto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH resaltó en su informe:

“La primera observación que casi indefectiblemente ha recibido la CIDH es que “existen importantes brechas entre el reconocimiento jurídico de los derechos de la niñez en la ley, y la realidad en la que viven muchísimos niños y niñas”, así como brechas “entre el mandato legislativo de creación de los SNP y las responsabilidades que la norma les otorga, con su implantación efectiva y funcionamiento real”. Estas brechas además parecen hacerse más profundas a nivel local, y en determinados municipios y zonas geográficas.”⁷

Por tanto, es esencial que se construya un espacio donde la población de las regiones y los entes del estado encuentren una vía de comunicación permanente, se monitoree la implementación de estrategias y se promueva la visualización de falencias en la ejecución a nivel de la población rural que es la más afectada cuando las políticas y programas fallan en alcanzarlos.

Sobre lo cual se resalta el artículo 6 de la Ley 5 de 1992 donde se establecen las funciones del congreso, en las que se encuentran en el numeral **3. Control Político** sobre los Ministros y demás autoridades, y el numeral **7. Función de Control Público** donde cualquier persona natural o jurídica puede ser emplazada para rendir declaraciones sobre hechos que esté investigando cualquier comisión.

Sobre la necesidad de hacer seguimiento a las políticas

El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos internacionales, la normativa colombiana y la ejecución efectiva de políticas públicas hace necesaria la creación de una comisión legal, que esté permanentemente vigilante sobre la situación que experimentan los niños, niñas y adolescentes en Colombia.

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA, sobre los sistemas de protección de los niños, niñas y adolescentes de 2017, se hace una clara referencia a la necesidad de expandir las acciones que se deben tomar para garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores:

“Frente al contexto descrito se hace manifiesto que el mero reconocimiento legal de los derechos de la niñez es insuficiente para garantizar su efectiva vigencia y para transformar las realidades de los NNA (niños, niñas y adolescentes). A partir de la Observación General número 5 del Comité de los Derechos del Niño se ha extendido y generalizado la concepción de que para la protección de la niñez y de sus derechos se requiere de un conjunto de

⁶ UNICEF. 2005. Child Protection Policies and Procedures Toolkit: How to Build a Child-Safe Organization. Monitoring and evaluating child protection policies and procedures. <https://www.unicef.org/violencestudy/pdf/CP%20Manual%20-%20Stage%206.pdf>

⁷ Organización de Estados Americanos – OEA. Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. 2017. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nn-garantiaderechos.pdf>

elementos, además de las leyes, que conforman un todo destinado a garantizar los derechos de los NNA, destacándose entre ellos:

- Las políticas públicas, programas y servicios;
- Los mecanismos institucionales de articulación para la planificación, diseño, aprobación, aplicación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, considerando los diversos niveles territoriales (institucionalidad);
- Sistemas de acopio de datos y análisis de la información;
- Mecanismos independientes de vigilancia;
- Sistemas de difusión y sensibilización respecto de los derechos de la niñez;
- Recursos humanos especializados y en número adecuado;
- Recursos económicos suficientes para financiar las políticas, programas y servicios;
- Protocolos y estándares de actuación y prestación de los servicios, así como la gestión y tratamiento de casos y remisión de los mismos.

Todo ello además en un contexto de participación de las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y de los mismos niños, niñas y adolescentes. Éstos son los componentes que usualmente se destacan como partes de lo que usualmente se conoce en los países de esta región como los “sistemas nacionales de protección de los derechos de la niñez” (en adelante los “sistemas”, los “sistemas nacionales” o los “SNP”)⁸. (Subrayado fuera de texto)

Esta misma Comisión advierte sobre la falta de articulación y la importancia sobre la evaluación de aplicación de las medidas y reitera:

“Por el hecho que el Estado cree en su norma un modelo operativo para la implementación de los derechos de la niñez y lo denomine Sistema Nacional de Protección de los Derechos de la Niñez, ello no supone que el Estado esté dando cumplimiento a cabalidad con sus obligaciones internacionales en materia de protección de los derechos de los NNA”

La Alianza por la Niñez Colombiana que es una red de 21 organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil creada en el 2002 de las cuales forman parte Save the Children, Children International, PLAN, World Vision por los Niños, la Universidad Nacional de Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, PaPaz entre otros, señalan que:

“Contar con una comisión legal de infancia y adolescencia para la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia en el marco de la protección integral, permitirá indudablemente, poner el tema de la niñez en la práctica, como tema de mayor interés en el país, pues se hará desde ésta comisión el monitoreo y evaluación periódica al a situación de este grupo poblacional con la generación de procedimientos, mecanismos y recursos para su protección.”⁹

Por lo cual emitieron un concepto positivo hacia la iniciativa legislativa de creación de la comisión legal para la protección de la infancia y adolescencia en el Congreso de la República.

⁸ Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección. 2017. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

⁹ Alianza por la Niñez Colombiana. 2019. Comunicación personal. Disponible a solicitud.

Sobre la situación actual de la niñez y adolescencia de Colombia

La conformación de esta Comisión es de vital importancia debido a la premura de las situaciones que se están dando en el país en los últimos años, entre las que se encuentran:

- i) El alza en los índices de violencia y delitos cometidos contra los menores de edad.
- ii) la situación de desprotección de derechos en que se encuentran los menores a nivel territorial.
- iii) el incremento del consumo de sustancias psicoactivas de esta población.
- iv) la diversificación de los sistemas legales y de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias para la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.
- v) el compromiso sobre los objetivos de desarrollo sostenible en la agenda 2030 del PNUD.
- vi) el contexto de transición hacia la paz que vive el país y el proceso de implementación de los acuerdos.

El Observatorio de Violencia (Centro de Referencia Nacional sobre Violencia) del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, presentó los indicadores de Infancia, adolescencia y juventud del 2018 donde se reportó que 20.318 menores de edad y jóvenes fallecieron ese año a causa de Lesiones fatales entre accidentes, accidentes de transporte, homicidios y suicidios (3.978 menores de edad y 16.340 Jóvenes entre los 18 y 28 años).

Tabla 1. Comparativo histórico de casos por Indicadores de infancia, adolescencia y juventud del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.¹⁰ (Elaboración propia)

AÑO	LESIONES FATALES	VIOLENCIA SEXUAL	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	VIOLENCIA INTERPERSONAL	TOTAL
2011	2.707	19.641	16.259	24.315	62.922
2012	2.707	18.441	14.155	23.620	58.923
2013	2.317	17.911	11.085	22.607	53.920
2014	2.279	18.116	12.035	21.173	53.603
2015	4.276	19.181	23.606	18.232	65.295
2016	4.142	18.416	23.148	16.008	61.714
2017	4.514	20.663	23.632	14.454	63.263
2018	3.978	22.794	24.168	12.756	63.696

Estas cifras indican que el número de casos de Violencia Intrafamiliar y Lesiones fatales contra los menores de edad se ha incrementado casi un 32,3% desde el 2011, y un incremento del 13,8% en los casos de Violencia Sexual en el mismo periodo de tiempo.

¹⁰ Indicadores de infancia, adolescencia y juventud. 2019. Observatorio de Violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. <http://www.medicinalegal.gov.co/observatorio-de-violencia>

Es preocupante la situación ya que las cifras se han mantenido casi constantes desde el 2015, si bien han disminuido los casos de violencia interpersonal, los otros indicadores han variado sólo un 3,6% en promedio. Esto considerando la variedad y cantidad de políticas públicas impulsadas tanto a nivel nacional como territorial para la protección y cuidado de los menores de edad.

El informe *FORENSIS 2017 - datos para la vida* del Instituto de Medicina Legal es claro en mencionar que en los casos de violencia intrafamiliar son los niños los más victimizados:

“Violencia contra niños, niñas y adolescentes: El mayor número de afectados fueron los menores comprendidos en edades de los 10 a 14 años, con grado de escolaridad básica primaria, y según el factor de vulnerabilidad se relaciona con aquellos que refirieron consumo de sustancias psicoactivas o alcohol. Además, se determinó que los padres son los principales agresores; las causas circunstanciales asociadas a estas agresiones estaban ligadas con la intolerancia y el machismo.

Para el año 2017 el INMLCF realizó 27.538 exámenes médico-legales por violencia intrafamiliar; de estos, 10.385 (37,71%) corresponden a violencia contra niños, niñas y adolescentes.

En lo relacionado con el factor de vulnerabilidad, se encontró que el grupo con mayor número de registros correspondió a los menores de edad que refirieron algún consumo de sustancias psicoactivas o alcohol (8,77%, 910 casos), seguidos por aquellos que se encontraban bajo custodia (4,26%, 442 casos) y por aquellos pertenecientes a población campesina o trabajadores del campo (0,53%, 55 casos).”¹¹

Tabla 2. Violencia contra niños, niñas y adolescentes según factor de vulnerabilidad y sexo de la víctima. Colombia, año 2017⁸

Factor de vulnerabilidad	Hombre		Mujer		Total	
	Casos	%	Casos	%	Casos	%
Consumidores de sustancias psicoactivas (drogas, alcohol, etc.)	463	9,55	447	8,10	910	8,77
Personas bajo custodia	201	4,14	241	4,37	442	4,26
Campesinos (as) y/o trabajadores (as) del campo	20	0,41	35	0,63	55	0,53
Pertenecientes a grupos étnicos	14	0,29	28	0,51	42	0,40
Personas con orientación sexual diversa (LGBTI)	2	0,04	2	0,04	4	0,04
Otro	-	0,00	2	0,04	2	0,02
Ninguno	4.150	85,57	4.766	86,32	8.916	85,97
Total	4.850	100	5.521	100	10.371	100

Nota: Se excluyen 14 casos sin información.

Fuente: INMLCF / Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. SICLICO.

Es claro que el consumo de estupefacientes es un factor de vulnerabilidad que puede influir en la victimización de los menores de edad en casos de violencia intrafamiliar. Sobre el respecto, el Observatorio de Drogas de Colombia presentó su informe *Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar - Colombia 2016*, donde se hace una comparación con los años 2004 y 2011 donde se realizó el mismo estudio y se encontró un aumento en el uso de sustancias como marihuana (6,9% al 7,8%), cocaína (2,4% a 2,6%), y cuando se considera el uso

¹¹ FORENSIS 2017- Datos para la vida. Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. SICLICO. Violencia Intrafamiliar. 176-199. <http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82>

de cualquier sustancia (marihuana, cocaína, bazuco, inhalables y éxtasis) alguna vez en la vida, se presenta un aumento pasando de 12% en el 2011 a un 13,4% en el 2016¹².

También reportaron sobre el consumo de sustancias ilícitas:

Un 15,9% de los escolares de Colombia declararon haber usado al menos una de estas sustancias alguna vez en la vida, es decir aproximadamente 1 de cada 6 escolares, lo que representa un universo aproximado de 520 mil escolares, con un 16,9% entre los hombres y 15,1% entre las mujeres. (Subrayado fuera de texto)

Siete departamentos presentan prevalencias de uso alguna vez en la vida superiores al 20%: Caldas (27,9%), Antioquia (26,6%), Risaralda (26,1%), Quindío (23,7%), la región Orinoquía (22%), Bogotá (21,5%) y la región Amazonía (20,4%).

La prevalencia de consumo alguna vez en la vida de estas sustancias es mayor en la zona urbana con un 16,8% frente a un 10,7% de la zona rural.⁹

Si a estas dos situaciones de vulnerabilidad se les adicionan los graves factores que influyen los índices de morbilidad infantil, tales como, la desnutrición crónica, enfermedades prevenibles por vacunación, la enfermedad diarreica aguda, infección respiratoria aguda, los accidentes, sepsis neonatal y otras complicaciones de los recién nacidos que contribuyeron a dejar la mortalidad infantil (de 1 a 14 años) al 4to trimestre reportado del 2018, en 4.930 fallecimientos según las cifras del DANE¹³; es aún más clara la urgencia de tomar acciones que cambien la situación actual que la infancia y adolescencia de Colombia.

Tal como lo resalta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, una falencia clara es la falta de articulación de los entes del estado, organizaciones internacionales, la sociedad civil y la implementación de políticas. Se ha evidenciado a lo largo del documento que la situación de los niños, niñas y adolescentes ha ido en deterioro en los últimos años, la falta de visibilización, seguimiento y control a la ejecución de programas plantea un desafío a la estructura del estado, más aún después de que Colombia se adhirió a la agenda 2030, vigilada por el PNUD sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible. A pesar de que múltiples políticas se han desarrollado e implementado en los planes de desarrollo anteriores, con el fin de lograr cumplir la meta de los ODS, no parece haberse dado una variación importante a la situación de los niños y niñas. Tan sólo en el plan nacional de desarrollo 2014-2018 se crearon 17 programas nacionales que tenían como objetivo la población menor de edad, de los cuales en el sistema de seguimiento SINERGIA del Departamento Nacional de Planeación indica que entre los más de 40 indicadores construidos para medir el avance de ejecución en la población infantil y adolescente se encuentran resultados tan variados que pueden ir entre el 14,26% y 100% sobre el avance de culminación en el cuatrienio.¹⁴

¹² Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar Colombia – 2016. Observatorio de Drogas de Colombia. https://www.unodc.org/documents/colombia/2018/Junio/CO03142016_estudio_consumo_escolares_2016.pdf

¹³ DANE. 2019. Cuarto trimestre 2018pr. Defunciones por grupos de edad y sexo, según departamento, municipio de residencia y grupos de causas de defunción (lista de causas agrupadas 6/67 CIE-10 de OPS). Cuadro 5. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/nacimientos-y-defunciones/defunciones-no-fetales/defunciones-no-fetales-2018>

¹⁴ Departamento Nacional de Planeación. 2019. SINERGIA seguimiento. <https://sinergiapp.dnp.gov.co/#HomeSeguimiento>

La Comisión Legal tendrá por vocación la creación de alianzas con las organizaciones de la sociedad civil, lo que contribuirá a la apropiación de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030, especialmente a nivel territorial y rural, con una perspectiva propositiva que contribuya a la disminución de la inequidad en el acceso y la calidad de los servicios sanitarios, de educación, salud, seguridad alimentaria, bienestar social, y el cierre de brechas raciales y de género para la niñez y los adolescentes de Colombia.

Mencionan los autores, sobre las diversas situaciones que obstaculizan el goce pleno de los Derechos de los niños las siguientes observaciones:

- i) Que el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos respecto de los adultos son principios que no se aplican en todas las decisiones judiciales y administrativas que les conciernen, entre otras razones, porque el código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) tiene falencias sobre las coordinadas y prácticas para su operatividad;
- ii) Que la protección de los derechos de los niños, las niñas, las y los adolescentes debe ser integral y el restablecimiento de los derechos debe darse en forma inmediata, como quiera que no tiene sentido retardar este cometido poniendo en riesgo la integridad personal de esta población y en esa medida se deben atender las prescripciones contenidas en la ley 1878 de 2018.
- iii) las decisiones judiciales y administrativas con relativa frecuencia no son compatibles, como sucede en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes al imponerse una sanción privativa de la libertad para un o una adolescente en conflicto o contacto con la ley penal, que requiere tratamiento psicosocial y de desintoxicación en una institución especializada según lo prescrito por una autoridad administrativa como el Defensor de Familia.
- iv) que se concede o niega el recurso de amparo o tutela para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes bajo diversos criterios legales en casos similares;
- v) que se evidencian barreras epistemológicas, dogmáticas y prácticas en la comprensión de la responsabilidad penal de los niños, las niñas y los adolescentes que infringen la ley penal, lo que conlleva a la inadecuada aplicación de las normas jurídicas y al abuso de los principios generales del derecho y los principios de infancia, lo que se advierte en decisiones judiciales y administrativas que no superan la postura vindicativa del derecho y no respetan la especialidad de los sistemas legales de protección de los derechos de este grupo social.¹⁵
- vi) que se han identificado casos en los que las autoridades administrativas esperan la imposición de la sanción a los y las adolescentes que incurren en comportamientos delictivos para que reciban en los Centros de Atención Especializada alguna intervención clínica o psicosocial para atender el consumo de sustancias psicoactivas (SPA), por falta de recursos económicos para incorporarlos en programas especializados por fuera de lugar privativo de la libertad y de compromiso de algunas autoridades del orden territorial, entre otras causas;
- vii) que se han suprimido algunos Juzgados Penales para Adolescentes lo que afecta el cumplimiento del principio de especialidad que orienta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y,

¹⁵ Palacio Cepeda Marisol en Revista de Derecho Penal y Procesal Penal: "La imputación de conductas penalmente relevantes a los niños: Las barreras epistemológicas y dogmáticas de la responsabilidad penal" Ediciones Abeledoperrrot, Buenos Aires Argentina, agosto de 2016

viii) que por desconocimiento de cómo deben operar los principios en materia penal adolescente se incumple la finalidad restaurativa del sistema especializado legalmente establecido, lo que conduce a remisiones innecesarias al sistema penal para los adultos.

En este contexto de análisis, correspondería a la Comisión Legal evaluar los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, conforme a los derechos y los principios legalmente reconocidos a esta población.

Sobre la estructura de las Comisiones del Congreso

Es de resaltar que las Comisiones Legales son aquellas que, a diferencia de las Constitucionales, son creadas por Ley; encargadas de asuntos específicos distintos a los de competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes, (Artículo 55 de la Ley 5 de 1992- adicionado por la Ley 1434 de 2011), que en este caso corresponde a la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia por parte del Congreso de la República de Colombia.

En ese orden de ideas, encontramos las siguientes Comisiones Legales:

- **La Comisión de Derechos Humanos y Audiencias:** Está compuesta por 10 miembros en el Senado y 15 en la Cámara. Esta se encarga de defender los derechos humanos, vigilar y controlar a toda autoridad encargada de velar por el respeto a los mismos y de promover las acciones pertinentes en caso de incumplimiento. Adicionalmente, tramita las observaciones que por escrito hagan llegar los ciudadanos con respecto a un proyecto de ley o de acto legislativo.
- **La Comisión de Ética y Estatuto del Congresista:** Está compuesta por 11 miembros en el Senado y 17 en la Cámara. Esta comisión conoce de conflictos de intereses, de violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los congresistas, o de situaciones de comportamiento indecoroso, irregular o inmoral relativas a miembros del Legislativo en su gestión pública, actuando de conformidad con el Código de Ética expedido por el Congreso. Sus pronunciamientos son reservados y deben contar con la unanimidad de sus miembros.
- **La Comisión de Acreditación Documental:** Está compuesta por cinco miembros de cada corporación. Tiene a su cargo recibir la identificación de los congresistas electos previo envío de la lista correspondiente por parte de la autoridad electoral.
- **La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer:** Está compuesta por 10 miembros de la Cámara de Representantes y 9 miembros del Senado. Esta comisión fomenta y promueve la participación política de las mujeres, visibiliza hace acompañamiento y seguimiento a procesos en beneficio de la equidad de las mujeres.
- **Comisión Legal Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia:** Esta Comisión fue creada por la Ley Estatutaria 1621 de 2013, para que el Congreso de la República ejerza funciones de Control y Seguimiento Político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en esta Ley. Está conformada por 8 congresistas, 4 Senadores y 4 Representantes a la Cámara, los cuales deben ser miembros de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes. Habrá por lo menos, 1 Representante y 1

Senador de los Partidos y Movimientos Políticos que se declaren en oposición al Gobierno, salvo que su decisión sea de abstenerse de participar en dicha Comisión.

- Comisión Legal Comisión Legal Afrocolombiana: la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana está integrada por los representantes a la Cámara por Circunscripción Especial de Comunidades Negras y por aquellos congresistas que por sus afinidades quieran pertenecer a la misma; que manifiesten su intención de hacer parte de esta y su compromiso en la defensa de los derechos e intereses de esta población. La Ley 1833 de 2017 que creó esta Comisión Legal modificó la Ley 5ta de 1992 y la composición del Congreso de la República, que a su vez entró en vigencia el 04 de mayo de 2018.

Sobre lo cual se resalta la necesidad de establecer una comisión legal que funcione de forma permanente y con todas las facultades y atribuciones propias de las comisiones actuales; específicamente, la potestad de seguimiento mediante solicitud de informes de la que consta la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia, ya que esta permite hacer vigilancia y control sobre temas específicos de la comisión, que creemos es esencial se extrapole a la Comisión Legal para la protección integral de la Infancia y Adolescencia con el fin de potenciar su capacidad de seguimiento.

Sobre el marco jurídico

Hemos de señalar al tenor de la sentencia T-512 de 2016 de la Corte Constitucional: *“La Constitución Política de 1991 estableció un marco de protección constitucional reforzada a favor de los niños, niñas y adolescentes, como se desprende del Estado Social y Democrático de Derecho y el respeto a la dignidad humana de las niñas y niños como lo establece el artículo 1 de la Constitución. A partir de esto se señala que el principio constitucional del interés superior de menor, fija a favor de los niños una garantía constitucional para asegurar el desarrollo integral y la personalidad del menor. Las autoridades estatales están en la obligación de orientar sus decisiones en el sentido de materializar dicho principio, y procurar para que su accionar evidencie la supremacía que tienen los derechos de los niños al momento de su interpretación y ponderación, por lo que la Corte le ha asignado una importante función hermenéutica a dicho principio. En suma, el marco internacional, constitucional y legal coinciden en consagrar el deber especial de protección a cargo de la familia, la sociedad y el Estado sobre los niños, niñas y adolescentes”,* en tal sentido a la integralidad de los derechos que integran la constitución, el bloque de constitucionalidad y al sistema normativo colombiano. Sobre este último lo podemos sintetizar de la siguiente manera:

Normatividad nacional

- **Jurisprudencia**

Sentencia C-313 de 2014 Corte Constitucional	Sentencia C-228 de 2008 Corte Constitucional
Sentencia C-258 de 2015 Corte Constitucional	Sentencia T-523 de 1992 Corte Constitucional
Sentencia T-512 de 2016 Corte Constitucional	Sentencia T-510 de 2003 Corte Constitucional
Sentencia C-262 de 2016 Corte Constitucional	Sentencia T-844 de 2011 Corte Constitucional
Sentencia C-246 de 2017 Corte Constitucional	Sentencia T-197 de 2011 Corte Constitucional
Sentencia T-105 de 2017 Corte Constitucional	Sentencia T-080 de 2018 Corte Constitucional
Sentencia C-041 de 1994 Corte Constitucional	Sentencia C-041 de 1994 Corte Constitucional
Sentencia C-061 de 2008 Corte Constitucional	

- Leyes y Decretos

Ley 12 de 1991
Ley 1098 de 2006
Ley 1329 de 2009
Ley 1336 de 2009
Ley 1804 de 2016 - Ley De Cero a Siempre
Ley 1823 del 4 de enero de 2017
Ley 1822 del 4 de enero de 2017

Ley 1878 del 9 de enero de 2018
Ley 1295 de 2009
Decreto 936 de 20013
Decreto 1336 Del 27 De Julio De 2018
Decreto 1356 Del 31 De Julio De 2018
Decreto 1416 Del 03 De agosto De 2018
Decreto 4875 de 2011 - Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia –AIPI-

- CONPES 162 – Sistema General de Participaciones Vigencia 2013
- CONPES 152 - Distribución de los recursos del sistema general de participaciones
- CONPES 109 de 2007 – Política de Primera Infancia
- CONPES 113 de 2007 – Política de Seguridad Alimentaria
- Política Nacional De Infancia Y Adolescencia 2018-2030.
- Política Pública de Prevención de Reclutamiento.
- Política Pública Para Erradicar el Trabajo Infantil.
- Política Pública Nacional para las Familias Colombianas 2012-2022

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Aprobado en Primer Debate de Comisión Primera	Texto Propuesto para Segundo Debate en Plenaria de la Cámara	Justificación
<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia ".</p>	<p>ARTÍCULO 2º. Modifíquese y adiciónese un párrafo al Artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia ".</p>	<p>El proyecto se aprobó con una modificación avalada de inclusión de un artículo nuevo propuesta por el H.R. Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, el cual corresponde al artículo 16 del texto aprobado en comisión primera. La modificación se incluyó en el artículo 2 en forma de párrafo en razón de técnica legislativa y el contenido de la proposición.</p>

	<p><u>Parágrafo: El proceso de elección del Coordinador(a) de las diferentes Comisiones Legales en que su composición sea de manera conjunta por Representantes a la Cámara y Senadores de la República, se adelantará de forma conjunta entre el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y será elegido(a) por los y las integrantes de la respectiva Comisión.</u></p>	<p>Ya que se plantea que afecta a todas las comisiones legales, no solo a la de infancia y adolescencia.</p>
<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>"Artículo 61Ñ. Funciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia. 2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia. 3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales. 4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia. 5. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 	<p>ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo del siguiente tenor.</p> <p>"Artículo 61Ñ. Funciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia. 2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia. 3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público y privado y no gubernamentales. 4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia. 5. Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. 	<p>Por solicitud de la H.R. Adriana Magali Matiz Vargas se adiciona en el numeral 5 la expresión "ejercer" con el fin de mejorar la redacción y agregar contundencia a la función de control político.</p> <p>De igual manera se adiciona el numeral 15 con el propósito de no generar posibles limitaciones a la asignación de funciones a la comisión legal.</p> <p>De igual manera, se elimina la expresión "podrá" en el numeral 13 en razón de técnica legislativa.</p> <p>Por solicitud del H.R. Juan Carlos Lozada Vargas se modifica la redacción del numeral 7 en razón de especificar la denominación</p>

<p>6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.</p> <p>7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.</p> <p>8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.</p> <p>9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.</p> <p>10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno nacional.</p> <p>11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía a esta Comisión en los temas de infancia y adolescencia, y en todo lo relacionado con la labor legislativa.</p> <p>12. Podrá solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un</p>	<p>6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.</p> <p>7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con <u>todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la niñez y la adolescencia Colombiana como migrante.</u></p> <p>8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.</p> <p>9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.</p> <p>10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno nacional.</p> <p>11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía <u>dirigidos</u> a esta Comisión <u>en sobre</u> los temas de infancia y adolescencia, y en <u>todo lo relacionado con</u> la labor legislativa <u>de su competencia.</u></p> <p>12. Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de</p>	<p>penal propia de las conductas allí mencionadas.</p> <p>Por solicitud del H.R. Jorge Enrique Burgos se elimina la expresión “<i>organizaciones no gubernamentales</i>” del numeral 3 en razón de que estas entidades ya están comprendidas dentro del derecho privado y su mención sería redundante.</p> <p>De igual manera se mejora la redacción del numeral 11 con el fin de dar congruencia sobre el alcance de las facultades legislativas de la Comisión legal.</p> <p>Se modifica el numeral 14 donde se cambia la expresión “<i>evaluar</i>” por “<i>analizar la efectividad</i>” con el propósito de que la redacción no vaya en contravía con el artículo 136 de la Constitución Política sobre la prohibición del Congreso de inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia</p>
--	--	---

<p>informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.</p> <p>13. Podrá emitir conceptos y/o comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.</p> <p>14. Evaluar los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>PARÁGRAFO. Organizaciones No Gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión".</p>	<p>Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.</p> <p>13. Podrá Emitir conceptos y/o comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.</p> <p>14. Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.</p> <p>15. Todas las demás funciones que determine la ley.</p> <p>PARÁGRAFO. Organizaciones No Gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión".</p>	<p>privativa de otras autoridades.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Atribuciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición. 	<p>ARTÍCULO 7°. Atribuciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia. 2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional. 3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas. 4. Ejercer control político y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición. 	<p>Por Solicitud del H.R. Jorge Enrique Burgos se modifica la expresión "Hacer control" por "Ejercer control político" con el fin de mejorar la redacción y la claridad en las atribuciones que se están entregando.</p>

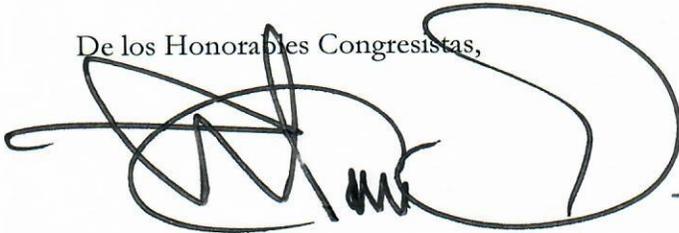
- | | |
|--|--|
| <p>5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</p> <p>7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de infancia y adolescencia.</p> <p>8. Trabajar por que las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.</p> <p>9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.</p> <p>10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto de alguna manera a la infancia y la adolescencia se garanticen efectiva y eficazmente los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>11. Solicitar al presidente de la respectiva Comisión Constitucional Permanente donde se encuentre en trámite un Proyecto de ley o Acto Legislativo que involucre temas de la infancia y la adolescencia, que se designe dentro de</p> | <p>5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.</p> <p>7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de infancia y adolescencia.</p> <p>8. Trabajar por que las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.</p> <p>9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.</p> <p>10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto de alguna manera a la infancia y la adolescencia se garanticen efectiva y eficazmente los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.</p> <p>11. Solicitar al presidente de la respectiva Comisión Constitucional Permanente donde se encuentre en trámite un Proyecto de ley o Acto Legislativo que involucre temas de la infancia y la adolescencia, que se designe dentro de</p> |
|--|--|

<p>los ponentes, un integrante de la Comisión legal.</p>	<p>los ponentes, un integrante de la Comisión legal.</p>	
<p>ARTÍCULO 11. Funciones del o (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario <i>ad hoc</i> en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. 	<p>ARTÍCULO 11. Funciones del o (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión. 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión. 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión. 4. Mantener informados a los integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos. 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario <i>ad hoc</i> en las sesiones de la Comisión. 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión. 7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo. <p><u>PARÁGRAFO.</u> <u>Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.</u></p>	<p>Por solicitud de la H.R. Adriana Magali Matiz se adiciona un parágrafo a este artículo con el fin de promover el principio de idoneidad y el incremento de la capacidad institucional, para que el coordinador (a) de la comisión legal ostente las capacidades necesarias no solo en asuntos de trámite legislativo, sino también sobre el manejo de personal.</p>

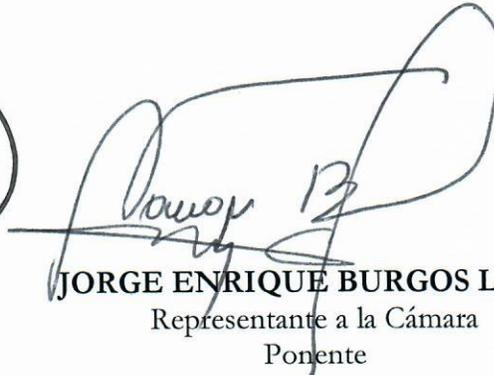
VII. PROPOSICIÓN

Por las razones y consideraciones precedentemente expuestas y de acuerdo con los requisitos establecidos en Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, de manera respetuosa, propongo a consideración de la Honorable Cámara de Representantes dar debate al Informe de ponencia positiva con modificaciones para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica 378 de 2019 Cámara “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*”.

De los Honorables Congressistas,



JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



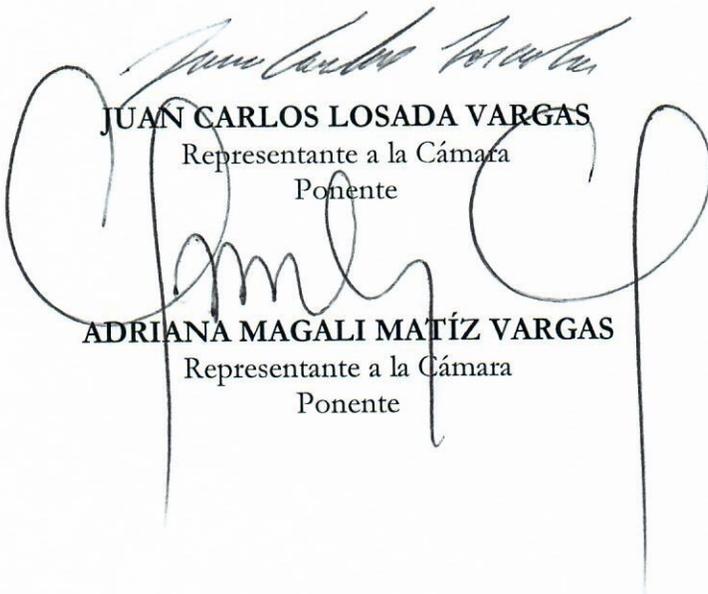
JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Ponente



**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ**
Representante a la Cámara
Ponente

Juanita Maria Goebertus Estrada

**JUANITA MARIA GOEBERTUS
ESTRADA**
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO
Representante a la Cámara
Ponente



ADRIANA MAGALI MATÍZ VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente

Luis Alberto Albán Urbano

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO APROBADO EN LA COMISION PRIMERA DE LA HONORABLE
CAMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY ORGÁNICA NO. 378 DE 2019 CÁMARA

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

“Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la **Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia**”.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos, además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficie, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta

población y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia".

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo así:

"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria".

PARÁGRAFO 2º. En la conformación de ésta comisión se garantizará la participación de mínimo un (1) congresista por cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes."

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo del siguiente tenor.

"Artículo 61Ñ. Funciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.
2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.
3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público, privado y no gubernamentales.
4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
5. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.

7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, tales como abuso sexual, explotación sexual comercial de la niñez y adolescencia, uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por todos los grupos armados, y la niñez migrante.
8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.
9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.
10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno nacional.
11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía a esta Comisión en los temas de infancia y adolescencia, y en todo lo relacionado con la labor legislativa.
12. Podrá solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
13. Podrá emitir conceptos y/o comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.
14. Evaluar los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

PARÁGRAFO. Organizaciones No Gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión".

ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

"Artículo 61O. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple".

ARTÍCULO 7º. Atribuciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

12. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.
13. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.
14. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.

15. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.
16. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
17. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.
18. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de infancia y adolescencia.
19. Trabajar por que las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.
20. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.
21. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto de alguna manera a la infancia y la adolescencia se garanticen efectiva y eficazmente los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
22. Solicitar al presidente de la respectiva Comisión Constitucional Permanente donde se encuentre en trámite un Proyecto de ley o Acto Legislativo que involucre temas de la infancia y la adolescencia, que se designe dentro de los ponentes, un integrante de la Comisión legal.

ARTÍCULO 8º. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:
2.6.15 Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	05

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
-----------	------------------	-------

2	Profesional Universitario	06
---	---------------------------	----

ARTÍCULO 11. *Funciones del o (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.* El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario *ad hoc* en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 12. *Funciones del profesional universitario de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.* Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Protección de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Protección Integral de la **Infancia** y Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 13. *Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.* La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 14. *Judicantes y practicantes.* La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Protección de la Infancia y Adolescencia, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 16. El proceso de elección del Coordinador(a) de las diferentes Comisiones Legales en que su composición sea de manera conjunta por Representantes a la Cámara y Senadores de la República, se adelantará de forma conjunta entre el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y será elegido por los integrantes de la respectiva Comisión.

ARTÍCULO 17. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley Orgánica según consta en Acta No. 52 de mayo 29 de 2019. Anunciado entre otras fechas, el 28 de mayo de 2019 según consta en Acta No. 10 Sesiones Conjuntas Senado de la República y Cámara de Representantes de la misma fecha.

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO GABRIEL SANTOS GARCÍA

Coordinador Ponente

Presidente

AMPARO YANETH CALDERÓN P.

Secretaria

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA N° 378 DE 2019 CÁMARA

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5ª DE 1992, SE CREA LA COMISIÓN LEGAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la creación de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia, con el fin de contribuir a la protección y promoción de los derechos de la infancia y la adolescencia, y el seguimiento de las políticas y acciones encaminadas a su reconocimiento a través de la labor legislativa y de control político.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese y adiciónese un párrafo al Artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

"Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana y la **Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia**".

Parágrafo: El proceso de elección del Coordinador(a) de las diferentes Comisiones Legales en que su composición sea de manera conjunta por Representantes a la Cámara y Senadores de la República, se adelantará de forma conjunta entre el Senado de la República y la Cámara de Representantes, y será elegido(a) por los y las integrantes de la respectiva Comisión.

ARTÍCULO 3º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV del Título II de la Ley 5ª de 1992 el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 61M. Objeto de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia. Esta Comisión tiene por objeto promover el desarrollo integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, desde la edad temprana hasta la entrada a la juventud, a través de acciones y proyectos de ley que aseguren el respeto, protección y cumplimiento de sus derechos, además, realizará seguimiento a la implementación de las políticas, programas y estrategias públicas que los beneficie, acompañará a las iniciativas legislativas en favor de esta

población y hará control a la ejecución de los distintos programas dirigidos a la infancia y la adolescencia".

ARTÍCULO 4º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo así:

"Artículo 61N. Composición. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá carácter interparlamentario, estará integrada por diecinueve (19) congresistas, de los cuales diez (10) por la Cámara de Representantes, y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán conjuntamente, previa convocatoria de la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO 1º. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria".

PARÁGRAFO 2º. En la conformación de ésta comisión se garantizará la participación de mínimo un (1) congresista por cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes."

ARTÍCULO 5º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, un artículo nuevo del siguiente tenor.

"Artículo 61Ñ. Funciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en el desarrollo legislativo de iniciativas en pro de los derechos para la protección integral de la infancia y la adolescencia.
2. Difundir y promocionar las iniciativas y desarrollos normativos en beneficio y protección de la infancia y la adolescencia, y buscar incrementar los espacios de participación pública de la infancia y adolescencia.
3. Buscar un trabajo conjunto con organizaciones nacionales e internacionales de orden público y privado.
4. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones que trabajan por la infancia y la adolescencia.
5. Llevar a cabo seguimiento y ejercer control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado, dirigidas a la garantía, reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restablecimiento de los derechos de la infancia y la adolescencia, y lo que en ese sentido establezca el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
6. Realizar monitoreo a todos los procesos de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición, para aquellos delitos cometidos contra la infancia y adolescencia en el marco del conflicto armado, a fin de que estos sean visibilizados y no queden en la impunidad.
7. Hacer seguimiento a los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existente en los distintos entes de control, relacionados con todas las formas de violencia, los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual y el reclutamiento ilícito por parte de grupos armados, en contra de la niñez y la adolescencia Colombiana como migrante.

8. Realizar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar, divulgar y discutir los temas relacionados con los derechos de la infancia y la adolescencia en los términos de los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 1098 de 2006.
9. Presentar informes anuales a las Plenarias de las Cámaras y a la sociedad civil, al término de cada legislatura sobre los resultados alcanzados.
10. Emitir concepto y rendir informe de las iniciativas concernientes a infancia y adolescencia contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno nacional.
11. Dar trámite a iniciativas, comentarios, y requerimientos de la ciudadanía dirigidos a esta Comisión sobre los temas de infancia y adolescencia, y en la labor legislativa de su competencia.
12. Solicitar a cualquier entidad pública agente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, un informe anual de ejecución general de políticas, programas y proyectos cuya población objetivo sean niños, niñas y adolescentes.
13. Emitir conceptos y/o comentarios sobre cualquier Proyecto de Ley o Acto Legislativo relacionado con los temas de su competencia.
14. Analizar la efectividad de los mecanismos operativos de los sistemas legales de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.
15. Todas las demás funciones que determine la ley.

PARÁGRAFO. Organizaciones No Gubernamentales podrán participar de las Comisiones y podrán hacer uso de la palabra siempre y cuando estas traten temas relacionados con el interés de esta Comisión".

ARTÍCULO 6º. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, con un artículo nuevo del siguiente tenor.

"Artículo 610. Sesiones. La Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple".

ARTÍCULO 7º. Atribuciones. La Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia.
2. Dictar su propio reglamento para el desarrollo de su objeto misional.
3. Verificar el cumplimiento de las leyes relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia en los entes territoriales, organismos descentralizados y demás instituciones públicas o privadas.
4. Hacer control y seguimiento a la implementación efectiva de las políticas públicas relacionadas con la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia y de todas aquellas que afectan su condición.

5. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, se incluyan presupuesto, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
6. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a la labor desarrollada por organizaciones sociales y/o personalidades a favor de la protección, promoción y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia.
7. Velar por el diseño de sistemas integrados de información que permitan fundamentar la toma de decisiones y conocer las problemáticas de infancia y adolescencia.
8. Trabajar por que las relaciones y alianzas estratégicas entre el Estado y la sociedad civil se hagan en el marco de un ambiente habilitante, equitativas, bajo el principio constitucional de la buena fe.
9. Invitar a organismos nacionales e internacionales, entidades de derecho público y/o privado que defiendan los derechos de la infancia y adolescencia, para que coadyuven con los objetivos de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.
10. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación de Proyectos de Ley y de Acto legislativo, que tengan como población objeto de alguna manera a la infancia y la adolescencia se garanticen efectiva y eficazmente los derechos de la infancia y adolescencia y el cumplimiento de los mismos.
11. Solicitar al presidente de la respectiva Comisión Constitucional Permanente donde se encuentre en trámite un Proyecto de ley o Acto Legislativo que involucre temas de la infancia y la adolescencia, que se designe dentro de los ponentes, un integrante de la Comisión legal.

ARTÍCULO 8º. *Mesa Directiva.* La Mesa Directiva de la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia elegidas por mayoría simple, máximo a los 15 días de iniciada la legislatura.

ARTÍCULO 9º. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.15 así:
2.6.15 Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
1	Coordinador (a) de la Comisión	12
1	Secretario (a) Ejecutivo (a)	05

ARTÍCULO 10. Adiciónese el artículo 383 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 3.15, del siguiente tenor:

3.15. Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y Adolescencia

Nº Cargos	Nombre del cargo	Grado
2	Profesional Universitario	06

ARTÍCULO 11. *Funciones del o (la) Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.* El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario *ad hoc* en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia, se requiere acreditar título profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 12. *Funciones del profesional universitario de la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.* Los profesionales universitarios de la Comisión Legal para la Protección de Infancia y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar la labor interna del Coordinador, Secretario, y los Congresistas y demás miembros de la Comisión en la ejecución de los planes trazados por la Comisión.
2. Mantener informados a los miembros de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
3. Trabajar directamente con los estudiantes de judicatura y pasantes universitarios, en los temas que le asigne el Coordinador.
4. Las demás que le sean asignadas por las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para ser Profesional Universitario de la Comisión Legal para la Protección Integral de la **Infancia** y Adolescencia, se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales, ciencias humanas y/o carreras afines y un (1) año de experiencia profesional relacionada con derechos humanos, y/o infancia y adolescencia.

ARTÍCULO 13. *Funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia.* La Secretaria Ejecutiva de la Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.

2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Grabar y transcribir las intervenciones de cada uno de los integrantes y de las demás personas que participen en las sesiones, contenidas en los equipos de grabación.
6. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
7. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
8. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
9. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza de su cargo.

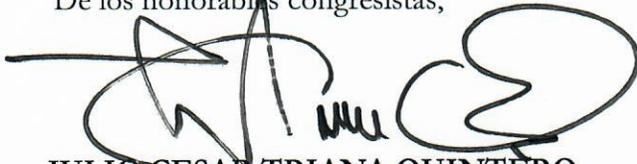
ARTÍCULO 14. *Judicantes y practicantes.* La Comisión para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia podrá tener en su planta pasantes y judicantes, de acuerdo a las solicitudes que las Instituciones de Educación Superior hagan a la misma, y acogiendo los convenios y disposiciones que ya ha establecido el Congreso de la República con las distintas Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 15. *Costo Fiscal.* Las Mesas Directivas de Senado de la República y Cámara de Representantes incluirán en el Presupuesto Anual de Gastos del Congreso de la República, que hace parte de la Ley de Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal, las partidas correspondientes al pago de la planta de personal conforme con lo estipulado en la presente ley.

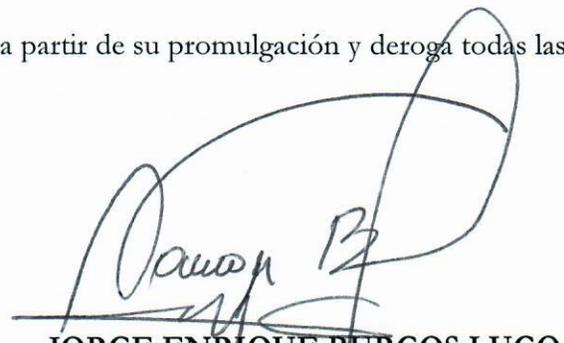
Los gastos generales necesarios para la implementación y funcionamiento de la Comisión para la Protección de la Infancia y Adolescencia, serán asumidos con cargo a las disponibilidades presupuestales que para cada vigencia se le asigne a la respectiva Corporación.

ARTÍCULO 16. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables congresistas,



JULIO CESAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Ponente Coordinador



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Ponente

**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara
Ponente

**JUANITA MARIA GOEBERTUS
ESTRADA**

Representante a la Cámara
Ponente Coordinador

JUAN CARLOS LOSADA VARGAS

Representante a la Cámara
Ponente

CARLOS GERMAN NAVAS TALERO

Representante a la Cámara
Ponente

ADRIANA MAGALI MATÍZ VARGAS

Representante a la Cámara
Ponente

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara
Ponente